

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2020-00913-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandada:	MARGARITA BEDOYA VIUDA DE ÁLVAREZ
Asunto:	INCORPORA REQUIERE

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la prueba de envío y entrega de notificación personal realizada a la demandada en el correo electrónico autorizado por este Despacho, empero lo anterior, encuentra el Juzgado que dentro de los documentos adosados al mensaje de datos electrónico no se logra visualizar alguno denominado mandamiento de pago, en tal sentido, no puede tenerse como válida la gestión efectuada.

De este modo, se hace preciso requerir a la parte actora para que repita la notificación llevada a cabo y se ciña a las siguientes pautas:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Y denominar cada anexo según su contenido, para el respectivo cotejo de lo remitido por parte de este Juzgado.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los canales de comunicación virtual de este Despacho, a efectos que el demandado pueda comunicarse con esta Judicatura, siendo ellos: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co y el WhatsApp 3014534860.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

En este orden de ideas, se le concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 317 del Código general del Proceso.

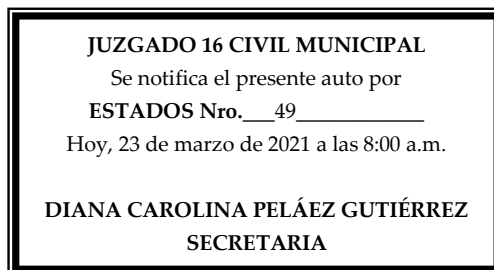
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT



Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

949818f130bcc30b73d28e18a4fb52e163c3d85bf8a57521120192790b2aa7ea

Documento generado en 18/03/2021 06:03:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**